

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

EXPEDIENTE. MADERA-MAD-02/2022

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO-FACULTATIVAS QUE HA DE REGIR EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO EXTRAORDINARIO DE MADERA EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA V011 "SOLANA DEL OESTE" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FONTANARS DELS ALFORINS Y PROPIEDAD DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

1. Objeto del pliego

- 1.1. El objeto del presente pliego de condiciones particulares técnico-facultativas es regular la actividad originada como consecuencia de la adjudicación de un aprovechamiento de madera en un monte catalogado de Utilidad Pública, en aquellos conceptos técnicos que no contradigan la legislación vigente.
- 1.2. El aprovechamiento se realizará persiguiendo como objetivo prioritario la estabilidad y la persistencia de la masa, además la ejecución del aprovechamiento se realizará empleando técnicas y métodos que permitan su viabilidad y no causen daños innecesarios o irreversibles a los elementos de la flora que no sean objeto de aprovechamiento, así como a la fauna y al conjunto del entorno donde se desarrolle la actividad.
- 1.3. El aprovechamiento de madera se localiza en el Monte de Utilidad Pública nº11 denominado "Solana del Oeste" perteneciente a la Generalitat Valenciana.
- 1.4. Todas las cortas estarán reguladas por lo establecido en la memoria técnica redactada al caso y según la norma técnica de áreas cortafuegos redactada por Vaersa en el año 2.015.
- 1.5. El aprovechamiento consistirá en la corta de madera con corteza de la especie *Pinus halepensis*, en los siguientes tramos (ver anexo).
- 1.6. La ejecución del aprovechamiento se realizará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego.

2. Contratación y obligaciones del adjudicatario del aprovechamiento

- 2.1. El adjudicatario contratará al personal operario de acuerdo con la legislación y convenios colectivos vigentes, corriendo de su cuenta los gastos de los seguros correspondientes. Los vehículos que intervengan en la ejecución del aprovechamiento deberán estar debidamente autorizados y cumplir las normas de seguridad y circulación en vigor.
- 2.2. La adjudicación del aprovechamiento se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En ningún caso releva al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad a realizar.
- 2.3.- El adjudicatario está obligado a respetar las servidumbres existentes en la zona de trabajos.

3. Condiciones económicas

- 3.1. El precio de tasación se ha establecido en 10 €/tonelada
- 3.2. El importe de la adjudicación será aquel que resulte fijado en el procedimiento de adjudicación, que deberá ser igual o superior al precio de tasación establecido. El pago del importe de la

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

adjudicación o canon anual se realizará a la entidad propietaria del monte, que deberá remitir copia del justificante del pago a la Dirección Territorial.

- 3.3. Será por cuenta del adjudicatario los gastos de publicación del anuncio de subasta, caso de que los hubiera.
- 3.4. El adjudicatario depositará una fianza del 10% del importe de adjudicación, como garantía definitiva, en la Caja General de Depósitos de la Conselleria de Hacienda.
- 3.5. Al menos un 15% del importe de adjudicación, se depositará en la cuenta que al efecto establezca el Ayuntamiento propietario, correspondiente al Fondo de Mejoras del monte.

4. Periodo de ejecución del aprovechamiento

- 4.1. El aprovechamiento corresponde a la anualidad de 2022, por lo tanto, el periodo de ejecución será **hasta el 31 de diciembre de 2022**. El aprovechamiento deberá ser realizado y terminado en todas sus actuaciones en los cantones de corta establecidos, dentro del plazo para el que se autoriza el aprovechamiento.
- 4.2. El rematante podrá realizar las distintas operaciones inherentes al aprovechamiento del que sea adjudicatario en la época que mejor le convenga a sus intereses, siempre dentro del plazo fijado, salvo causas de fuerza mayor por intereses de conservación o preservación de especies animales o vegetales, o por condiciones especiales contempladas en el presente pliego.

5. Obtención de licencias, entrega y comienzo del aprovechamiento

- 5.1. Todo aprovechamiento en montes gestionados por la Generalitat Valenciana exigirá la correspondiente licencia, para el periodo de vigencia del aprovechamiento.
- 5.2. Una vez entregados los justificantes de ingreso, o de las garantías y del cumplimiento del resto de condiciones recogidas en el pliego de condiciones económico-administrativas y en los correspondientes pliegos general y particular de condiciones técnico-facultativas, la Dirección Territorial expedirá la correspondiente licencia.
- 5.3. De la expedición de toda licencia se dará cuenta de oficio a la entidad propietaria, así como a los agentes medioambientales de la Dirección Territorial.
- 5.4. La licencia deberá ser portada por el adjudicatario o sus representantes en el lugar del aprovechamiento, pudiendo ser requerida en cualquier momento por las autoridades competentes.
- 5.5. Una vez obtenida la licencia del aprovechamiento, dentro de los 30 días siguientes al de la expedición de la licencia, se procederá a levantar **Acta de Entrega**, que deberá ser suscrita por el adjudicatario del aprovechamiento y la entidad propietaria, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

- 5.6. En el acta de entrega se reflejará el estado de la zona a aprovechar, de las vías forestales, de las vías de saca que habrán de utilizarse y de cualquier otra característica reseñable que pudiera sufrir daños o modificaciones durante la ejecución del aprovechamiento (edificaciones, infraestructuras eléctricas, telefónicas, viarias, etc.). Igualmente reflejará las limitaciones ambientales impuestas de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.
- 5.7. Antes del inicio de los trabajos, el adjudicatario procederá a recorrer la zona de corta junto al técnico forestal, agente medioambiental o persona que designe la Administración, poniendo en su conocimiento las fechas previstas de las operaciones y medios a emplear, así como las correspondientes actuaciones a seguir para la saca de la madera, cómo efectuar el aforo, dónde se establecerá el cargadero, etc.

6. Determinación del aprovechamiento y Apeo

- 6.1. Sólo serán objeto de corta los árboles indicados en el señalamiento que se realice al efecto para el aprovechamiento adjudicado. Los métodos de corta podrán ser cortas por aclareo sucesivo uniforme, cortas por entresaca, claras y clareos.
- 6.2. El aprovechamiento maderero se determinará mediante operaciones de señalamiento individual, bien sobre los árboles que se vayan a apear o bien sobre los árboles que hayan de permanecer en pie, en función de las características de la masa y del aprovechamiento a realizar. La determinación será obligatoria y correrá a cargo del titular del aprovechamiento.
- 6.3. Se dará prioridad de corta a los pies sin porvenir (dañados, enfermos o secos). En los pinares, además, se cortarán de manera preferente los pies afectados por muérdago, así como aquellos otros que se estime necesario cortar por razones de riesgo, mejora de la masa forestal, o cualquier otra circunstancia que desde el punto de vista técnico haga necesario su apeo.
- 6.4. El señalamiento se realizará utilizando marcas o sistemas de fácil visualización y que perduren durante la vigencia del aprovechamiento. En el caso de señalar árboles que se vayan a apear, también podrá realizarse chaspe evitando afectar al cámbium.
- 6.5. El apeo se realizará solo cuando haya sido autorizado el aprovechamiento y después de que se haya comprobado el señalamiento y levantada acta de este.
- 6.6. Las cortas consistirán en el apeo de los pies que no se hayan señalado, dejando sin cortar todos los pies anillados, o en su caso, cortar los pies señalados con un chaspe o mancha de pintura.
- 6.7. Como norma general, cuando el manejo de la maquinaria lo permita, la altura del tocón no sobrepasará los 15 centímetros, evitando siempre generar chispas por el contacto de la herramienta de corte con el suelo. El corte se realizará de forma que la sección del fuste resulte lo más uniforme posible. En árboles gemelos, en caso de ser necesario solamente el apeo de uno de los pies se cortará el que peor conformación física presente. Se considera el aprovechamiento de los fustes hasta un diámetro en punta delgada de 7,5 cm con corteza.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

- 6.8. El apeo se hará con la herramienta o maquinaria que se considere oportuno, siempre y cuando se produzca un corte limpio, lo más uniforme posible, se realizará dirigiendo la caída y tomando las precauciones necesarias para evitar daños a otros ejemplares no señalados, así como a muros o elementos de construcción existentes en el rodal.
- 6.9. Todos los restos originados en estos trabajos deberán ser eliminados o extraídos de forma inmediata por motivos fitosanitarios y de prevención de incendios forestales.
- 6.10. Queda totalmente prohibida la corta de arbolado fuera de la zona marcada para el aprovechamiento, excepto si se dispone de autorización expresa para ello.
- 6.11. En el aprovechamiento de madera quemada solo se determinará el perímetro del incendio, considerándose señalados los pies quemados, así como los pies con más del 50 % de copa quemada. Todo ello sin perjuicio de las condiciones adicionales que especifique la Dirección Territorial.
- 6.12. Los pies que resulten gravemente dañados en el fuste durante la ejecución de los aprovechamientos deberán ser apeados y estarán sometidos al mismo calendario que se establece en los apartados anteriores; todo ello sin perjuicio del procedimiento sancionador que en su caso pudiera incoarse por negligencia en la ejecución y de las medidas fitosanitarias que se establezcan.

7. Control del aprovechamiento

- 7.1. La ejecución del aprovechamiento se controlará mediante las operaciones de reconocimiento final de las toneladas enajenadas de madera. Los pesajes de los camiones cargados con el producto se realizarán en básculas públicas, estableciéndose el lugar de pesaje a la entrega de la licencia y deberá quedar reflejado en el acta de entrega del aprovechamiento. Tan solo y por razones de causa mayor, avería o desaparición de la báscula, podrá cambiarse el lugar de pesaje, previa notificación a la administración por escrito.
- 7.2. En caso de que se hayan concluido los trabajos de corta y extracción y el resultado final de la medición haya dado sido inferior al objeto de aprovechamiento, el rematante tendrá derecho a que se le marque una nueva zona de trabajos, preferiblemente contigua a la inicial, para que complete las cantidades correspondientes. En este caso la prórroga del aprovechamiento estará justificada y bastará con la resolución de la Directora Territorial.
- 7.3. En caso de extraerse mayor número de toneladas que las adjudicadas, el adjudicatario pagará el exceso al precio establecido en la adjudicación.
- 7.4. Para el control de la extracción se procederá al acopio de la madera en cambras. Las cambras deberán estar situadas en zonas desarboladas, claros del bosque o cortafuegos, y de manera que no obstaculicen el tránsito de vehículos ni deteriore caminos ni obstruya las cunetas de los mismos. En caso de resultar deteriorados por estas causas o por otras achacables al adjudicatario, tendrá éste la obligación de repararlos, y dejar la zona en su estado original, debiendo eliminar o bien esparcir todos los restos originados en los trabajos de astillado o apilamiento, así como la reparación del arbolado circundante a el acopio.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

- 7.5. En la planificación y ejecución del aprovechamiento deberá procurarse la mínima permanencia en el monte de los árboles cortados y de los restos. Como norma general se respetarán los siguientes plazos: a) Tanto los fustes como las ramas pueden permanecer tal cual en el monte entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo. b) El resto del año, los fustes y las ramas de más de 7 centímetros de diámetro no podrán permanecer en el monte más de dos meses desde la corta, sin triturar o descortezar, por riesgo de plagas forestales. c) Las ramas de menos de 7 centímetros de diámetro no podrán permanecer en el monte más de 2 semanas, sin triturar o redistribuir, entre el 1 de junio y el 31 de octubre por peligro de incendios forestales. En el caso de no triturarse o retirarse, cuando la pendiente sea inferior al 20 % se distribuirán homogéneamente, no pudiendo sobrepasar los 25 cm de altura; y cuando sea superior, se dispondrá formando barreras antierosión de 50 metros de longitud máxima y altura inferior a 1 metro y una separación entre ellas de, al menos, 10 metros.
- 7.6. La Administración forestal autonómica podrá modificar estos períodos si así resultara conveniente para la reducción de afección por plagas o enfermedades, la prevención de incendios forestales o para la enmienda de otras circunstancias o situaciones sobrevenidas.
- 7.7. Cada vez que se proceda a la retirada de la madera del monte en el vehículo se deberá notificar al Agente Medioambiental o persona encargada al efecto, para que proceda a extender el justificante de procedencia de la madera. Este documento se unirá al justificante de pesaje que habrá realizado el adjudicatario cada vez que se traslada madera del monte al punto de destino final del producto.

8. Vías forestales, vías de saca y Desembosque

- 8.1. La persona adjudicataria de los aprovechamientos forestales podrá usar las vías de saca, los emplazamientos para almacenamiento y cualquier otra instalación que se encuentre en la superficie objeto de aprovechamiento, excepto aquellas que le indique el personal correspondiente de la Dirección Territorial. La persona titular del aprovechamiento será responsable de mantener las vías forestales, al menos, en el mismo estado en el que se encontraban al inicio de este.
- 8.2. Si fuera necesario construir vías forestales permanentes distintas a las existentes o afrontar reparaciones significativas en estas, será precisa la autorización de la Dirección Territorial y de los particulares que pudieran verse afectados por dichas operaciones. Todo ello, previo los informes o trámites que correspondan y con independencia de otras licencias y trámites que fuesen preceptivos.
- 8.3. Las pistas forestales existentes en el monte se podrán utilizar como vías de saca para el aprovechamiento. Todas las pistas forestales que en las faenas de extracción sufran daños, serán reparadas por el adjudicatario del aprovechamiento.
- 8.4. No podrá acumularse ningún tipo de resto en la franja de 10 metros de anchura a cada lado de los caminos forestales y en los cortafuegos. En todo caso, el depósito momentáneo en estas zonas irá seguido de su inmediata retirada o trituración. La trituración se hará de forma que los restos no

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

excedan los 30 centímetros de longitud y estén lo suficientemente golpeados para favorecer su rápida descomposición.

- 8.5. El adjudicatario queda autorizado a circular con vehículos a motor por las pistas y vías forestales del monte, así como campo a través durante el periodo de adjudicación del aprovechamiento, conforme a lo establecido en el Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana. Esta autorización no supone la apertura al tránsito motorizado de las pistas del monte que se establecen en la Ley la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana.
- 8.6. Solo se autorizará el destoconado cuando sea estrictamente necesario para la circulación de la maquinaria por las vías de saca, debiendo taparse los hoyos dejados por las cepas e igualarse el terreno inmediatamente.
- 8.7. Los tocones extraídos no podrán impedir el tránsito por el monte y se eliminarán antes del fin del aprovechamiento.
- 8.8. El desembosque de la madera se realizará minimizando el impacto sobre el suelo y la vegetación no objeto del aprovechamiento.
- 8.9. La dirección territorial podrá restringir la tipología de vehículos de tracción mecánica que se puede utilizar, para reducir el impacto cuando el análisis objetivo de las condiciones edáficas o de otra índole así lo aconsejen.
- 8.10. La circulación de los vehículos utilizados para la saca de los productos objeto del aprovechamiento es responsabilidad exclusiva de la persona titular del aprovechamiento o de la adjudicataria en el caso de los montes gestionados por la Generalitat.

9. Reconocimiento final del aprovechamiento

- 9.1. Una vez finalizado el plazo de vigencia de la adjudicación o el de su prórroga, si la hubiere, se procederá a la operación de su reconocimiento final por parte del personal de la dirección territorial y se emitirá el acta de finalización.
- 9.2. En el acta de finalización se hará constar, sin perjuicio de las condiciones que puedan disponerse en el pliego de condiciones particulares técnico-facultativas, el estado de la superficie o instalación implicada en la adjudicación y, en su caso, la determinación de los daños, así como el plazo y las actuaciones que deban llevarse a cabo para su recuperación
- 9.3. Todos los restos originados en el aprovechamiento (apeo, desramado, descopado, etc..) deberán ser extraídos o eliminados del monte por el adjudicatario, antes de la finalización del plazo máximo del aprovechamiento. Caso de existir zonas de barrancos, estas deberán quedar libres de restos una vez finalizados los trabajos, incluidas las laderas más próximas a una distancia al menos de 20 metros medidos de forma paralela a la pendiente, desde el eje del barranco.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

- 9.4. Deberán acudir al reconocimiento final y suscribir el acta de finalización: la persona adjudicataria o la representante, una representante de la entidad propietaria del monte cuando la titular no sea la Generalitat, el personal técnico designado por la dirección territorial y el agente medioambiental designado por el jefe de comarca. En el caso de que la entidad propietaria sea la Generalitat, representará a la misma el técnico o agente designado.
- 9.5. En la realización del reconocimiento final será preceptivo recorrer e inspeccionar la zona del monte donde esté localizado, haciendo especial hincapié en sus límites y linderos.
- 9.6. Todos los productos del aprovechamiento que no se hayan extraído del monte o las instalaciones no desmontadas dentro de los plazos señalados para ello quedarán a beneficio del titular público que corresponda, perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre ellos y quedando, además, obligado a indemnizar los daños y perjuicios si los hubiere y a costear los gastos de extracción cuando la dirección territorial estime necesaria dicha operación.

10. Inspección del aprovechamiento

- 10.1. El aprovechamiento podrá ser inspeccionado en cualquier momento por parte de los técnicos forestales de la Sección Forestal y agentes medioambientales de la Dirección Territorial, así como por otras personas o entidades que puedan tener encomendada esta labor por parte de la Administración, para realizar cuantas visitas y operaciones de control considere oportunas para garantizar el correcto cumplimiento de las condiciones previstas en este pliego, así como de la legislación vigente. De las operaciones de inspección que se realicen en montes gestionados por la Generalitat se redactará un informe. En las que además se haya convocado y asistan los interesados, se levantará acta. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y el personal a su cargo.
- 10.2. En el curso del aprovechamiento, el técnico forestal de la Sección Forestal encargado del aprovechamiento podrá en cualquier momento acordar la práctica del reconocimiento, con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en este pliego.
- 10.3. El adjudicatario y sus operarios estarán obligados a no poner dificultad alguna, para que por los funcionarios de la Dirección Territorial se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento de la adjudicación que se consideren convenientes.
- 10.4. En los casos en que el adjudicatario estime que el acatamiento de alguna de estas indicaciones pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Directora Territorial, la cual resolverá.

11. Cesión del aprovechamiento a tercero

- 11.1. Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser cedidos a terceras personas conforme a la legislación vigente, debiendo ser autorizada previamente de manera expresa por la dirección

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

territorial y se subrogue en los requisitos exigidos en el pliego general de condiciones, pliegos especiales y pliegos particulares del aprovechamiento.

- 11.2. La cesión debe estar autorizada expresamente por la entidad propietaria y ratificada por la Dirección Territorial correspondiente.
- 11.3. En caso de subcontratación, la persona adjudicataria proveerá a la persona contratista del documento que lo acredite como tal, pero ello no eximirá a la persona adjudicataria de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.
- 11.4. Si el adjudicatario hubiese sido la entidad propietaria del monte y vendiera, subarrendase, o concediese lotes con los productos del aprovechamiento, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la garantía de cuya obligación aquella estuvo exenta. Igualmente, vendrá obligado al cumplimiento del presente pliego y de los pliegos especiales y pliegos particulares de condiciones que correspondan y haber obtenido autorización expresa de la Dirección Territorial correspondiente. La entidad propietaria deberá notificar a la Dirección Territorial correspondiente los datos de los concesionarios, así como las características del reparto de la parte subcontratada.

12. Ejecución de obras auxiliares de los aprovechamientos

- 12.1. La realización de obras auxiliares de cualquier índole para la ejecución del aprovechamiento, así como la instalación o empleo de toda clase de medios complementarios del monte en cuestión, contará con la preceptiva autorización de la Dirección Territorial correspondiente, previo informe de la Sección Forestal.
- 12.2. De la terminación de cada una de dichas instalaciones se dará cuenta a la Dirección Territorial, la que, en su caso, dispondrá se realice las comprobaciones a que hubiera lugar.
- 12.3. Quedarán a beneficio de la entidad propietaria las máquinas, herramientas y todo lo que de índole mueble pertenezca al adjudicatario y no haya sido retirado del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final. Asimismo, quedará a beneficio de la entidad propietaria los bienes inmuebles construidos en el monte como consecuencia del aprovechamiento.

13. Responsabilidades y obligaciones expresas del adjudicatario

- 13.1. El adjudicatario es responsable de las labores de limpieza, conservación, vigilancia y policía de la zona de trabajos. El adjudicatario está obligado a retirar de la zona de trabajo todo resto de latas, bidones, plásticos o cualquier tipo de residuo o basura que no se encontrase en dicha zona en el momento de hacer el acta de entrega.
- 13.2. El adjudicatario del aprovechamiento está obligado a comunicar al servicio competente en materia forestal la aparición de agentes nocivos que puedan afectar a especies vegetales o animales y a ejecutar y facilitar las acciones obligatorias que determine la Administración en cada caso.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

- 13.3. El titular del aprovechamiento reparará los daños causados en las infraestructuras del monte durante la ejecución del aprovechamiento y a causa de este, entre otras, en muros de piedra, taludes, caminos y vallados. Del mismo modo, recogerá la basura y residuos generados, de tal manera que la superficie objeto del aprovechamiento quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de este.
- 13.4. Tanto la recogida de basura como la reparación de daños se realizarán antes de la finalización del aprovechamiento y a costa del titular de este.
- 13.5. En el caso de que el adjudicatario no lo hiciese así, se repararán los daños realizados con el importe de la fianza depositada, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

14. Medidas cautelares de Prevención de incendios forestales

- 14.1. La persona titular del aprovechamiento y quienes intervengan en él tomarán todas las precauciones que sean necesarias con objeto de reducir la posibilidad de originar incendios forestales, cumpliendo cuantas medidas preventivas se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación, en especial en materia de prevención de incendios forestales, actualmente el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.
- 14.2. Se suspenderán los trabajos en caso de decretarse **preemergencia de nivel 3** o cualquier otra circunstancia que a criterio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente pudiera concurrir en ese momento que hiciera desaconsejable la realización de los mismos. Se puede conocer el nivel de alerta sobre incendios, consultando en www.w.112cv.cm o en los propios ayuntamientos.
- 14.3. Toda persona que advierta la existencia o inicio de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia. En todo caso, el adjudicatario tomará las precauciones necesarias para evitar el incendio forestal, ateniéndose a las disposiciones vigentes en materia de incendios forestales, debiendo colaborar en su extinción sin dilación alguna en caso de que fuese requerido para ello, con cuantos medios disponga en el monte en ese momento.
- 14.4. En cualquier caso, la maquinaria utilizada en el aprovechamiento deberá contar con extintores. En momentos de máximo riesgo se evitará efectuar acciones que puedan producir igniciones, teniendo máximo cuidado en la custodia de combustibles y aceites.

15. Prórroga

- 15.1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado a la adjudicación, salvo que concorra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) cuando se haya suspendido temporalmente, en cuyo caso la prórroga será, en principio, por un plazo igual al de dicha suspensión.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

- b) si hubiera imposibilidad absoluta de ejecutar el aprovechamiento por causas ajenas a la persona adjudicataria.
- c) por razones extraordinarias de carácter cinegético o selvícola que lo aconsejen, previo informe del técnico instructor o responsable y por el tiempo estrictamente necesario para solventar tales circunstancias.

15.2. La persona adjudicataria deberá solicitar la prórroga con un mes de antelación respecto de la fecha en que expire su plazo de vigencia.

16. Procedimiento para la suspensión y revocación

16.1. El titular de la Dirección Territorial podrá suspender provisionalmente el aprovechamiento por causas justificadas de interés público. En este caso, la persona adjudicataria se abstendrá de realizar los trabajos o actividades que se le indiquen hasta que se levante tal suspensión. La persona adjudicataria tendrá derecho a los abonos e indemnizaciones previstas que dicte la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o normativa que las sustituya o complemente.

16.2. Cuando la persona adjudicataria incumpla lo establecido en los pliegos que correspondan en cada caso, el titular de la Dirección Territorial, a propuesta del técnico instructor designado, podrá paralizar inmediatamente los trabajos que se estén desarrollando.

16.3. Serán causas de revocación de la adjudicación del aprovechamiento:

- a) No justificar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de los mismos por parte de la Dirección Territorial de las fianzas, el aval, el importe adjudicación, etc.
- b) Las previstas en las legislaciones estatales y autonómicas patrimonial y forestal aplicables.
- c) El incumplimiento continuado o reiterado de los pliegos de condiciones por parte del adjudicatario.
- d) Sanción grave o muy grave debido al incumplimiento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana por parte del adjudicatario del aprovechamiento.
- e) Finalización del periodo dado para el disfrute del aprovechamiento y no se haya autorizado ninguna prórroga al adjudicatario del aprovechamiento.

16.4. La revocación de la adjudicación supondrá la liquidación de lo extraído o utilizado hasta ese momento, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan conforme a la legislación aplicable al incumplimiento que la motive.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

- 16.5. La revocación de adjudicación no exime a la persona adjudicataria de su obligación de tomar las medidas oportunas, que correrán a su costa, para que la zona afectada quede en buenas condiciones de limpieza conforme al estado previo al inicio de la actividad.
- 16.6. La revocación de la adjudicación no dará lugar a indemnización por daños y perjuicios, salvo en los casos previstos por la normativa de aplicación.

Por la Dirección Territorial
EL TECNICO FACULTATIVO

Por el adjudicatario:

Fdo:

Fdo:

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALENCIA

ANEXOS

Tramo_Etiqueta	TIPO	Sup. (ha)	MONTE	Nombre	TM	TITULAR
42.03.02.b	BA_1T	1,94	V011	Solana del Oeste	Fontanars dels Alforins	GVA
42.03.02.a	DT	1,10	V011	Solana del Oeste	Fontanars dels Alforins	GVA
42.03.02.b	BA_2T	3,99	V011	Solana del Oeste	Fontanars dels Alforins	GVA
42.03.02.b	DT_1T	1,30	V011	Solana del Oeste	Fontanars dels Alforins	GVA
42.03.02.a	BA	1,71	V011	Solana del Oeste	Fontanars dels Alforins	GVA
42.03.02.c	DT	3,77	V011	Solana del Oeste	Fontanars dels Alforins	GVA
42.03.02.c	BA	5,49	V011	Solana del Oeste	Fontanars dels Alforins	GVA
42.03.02.b	DT_2T	2,77	V011	Solana del Oeste	Fontanars dels Alforins	GVA
42.03.02.e	BA_1T	4,21	V011	Solana del Oeste	Fontanars dels Alforins	GVA
42.03.02.nueva	BA_1T	2,30	V011	Solana del Oeste	Fontanars dels Alforins	GVA

